



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130095175 DEL 23-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Resolución No. 20172130015965 del 02 de marzo de 2017 se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, identificado con el código OPEC No. 213015, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000197772 de 10 de marzo de 2017, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

"(...)

No. OPEC	EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
213015	Técnico Operativo, Código 314, Grado 12	Veintidós (22)	21	PAOLA ANDREA SUAREZ MORENO CC. No. 52.762.554	<p>UNA VEZ HECHO EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN FORMAL, SE DETERMINÓ QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITOS MÍNIMO DE EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> EL CERTIFICADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, INDICA QUE AÚN ESTÁ CURSANDO DÉCIMO SEMESTRE, ES DECIR QUE NO APORTA LA TERMINACIÓN DE MATERIAS EN EL PENSUM COMPLETO DEL PROGRAMA ACADÉMICO. EL DECRETO 4904 DE 2009, ESPECIFICA QUE LA EDUCACION TECNICA LABORAL ESTA CATALOGADA DENTRO DE LA EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, RAZÓN POR LA CUAL EL TÍTULO COMO TÉCNICO LABORAL EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS NO HACE PARTE DE LA EDUCACION FORMAL, POR LO ANTERIOR, CON LA

¹ "ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

No. OPEC	EMPLEO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
					CERTIFICACIÓN APORTADA, NO SE EVIDENCIA QUE EL ASPIRANTE CUENTE CON EL REQUISITO DE ESTUDIO DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA. • EL CERTIFICADO DE BACHILLER EN TECNOLOGÍA ES INSUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO, TODA VEZ QUE NO HACE PARTE DE UN PROGRAMA DEL NIVEL TÉCNICO.
			24	CESAR GIOVANNI CASTRO BOCANEGRA CC. No. 1.032.426.961	UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS SE ENCUENTRA QUE EL CERTIFICADO DE EDUCACIÓN FORMAL CORRESPONDE A UN TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, SIN EMBARGO, DENTRO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PERFIL EN LA OFERTA DEL EMPLEO, ESTA DISCIPLINA NO SE ENCUENTRA RELACIONADA PARA EL NIVEL TÉCNICO. LA INGENIERÍA INDUSTRIAL SE AVALA EN LOS CASOS QUE EL ASPIRANTE HAYA FINALIZADO EL PROGRAMA ACADÉMICO EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN PROFESIONAL. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA ESTE CARGO.
			26	JAIR RICARDO ZAMORA CC. No. 11.523.362	UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, SE EVIDENCIA QUE EL REQUISITO MÍNIMO PARA EL EMPLEO ES TENER TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL, SIN EMBARGO EL ASPIRANTE REGISTRA UN TÍTULO DE TÉCNICO EN ASISTENCIA EN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL, ESTA DISCIPLINA NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO. DEBIDO A LO ANTERIOR EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA APLICAR A LA CONVOCATORIA.
			28	CLAUDIA MARGARITA POVEDA CASTAÑEDA CC. No. 39.742.642	EL DECRETO 4904 DE 2009, ESPECIFICA QUE LA EDUCACIÓN TÉCNICA LABORAL ESTA CATALOGADA DENTRO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, RAZÓN POR LA CUAL NO HACE PARTE DE LA EDUCACIÓN FORMAL. POR LO ANTERIOR, CON LA CERTIFICACIÓN APORTADA, NO SE EVIDENCIA QUE EL ASPIRANTE CUENTE CON EL REQUISITO DE ESTUDIO DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA.
			33	LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ CC. No. 1.074.908.188	UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, SE EVIDENCIA QUE EL REQUISITO MÍNIMO PARA EL EMPLEO ES TENER TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL, SIN EMBARGO EL ASPIRANTE REGISTRA UN TÍTULO DE TÉCNICO PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES Y UN CERTIFICADO DE TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA, ESTAS DISCIPLINAS NO SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO, TAMBIEN ADJUNTA UN LISTADO DE NOTAS, ESTE DOCUMENTO NO ES OFICIAL POR LO CUAL NO ES VÁLIDO, DEBIDO A LO ANTERIOR EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA APLICAR A LA CONVOCATORIA.
			39	NORMA CONSTANZA ALONSO MANCIPE CC. No. 1.022.938.039	UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, SE EVIDENCIA QUE EL REQUISITO MÍNIMO PARA EL EMPLEO ES TENER TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL, SIN EMBARGO EL ASPIRANTE REGISTRA UN TÍTULO DE TÉCNICO PROFESIONAL EN SECRETARIADO CONTABLE Y UN CERTIFICADO DE TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL, ESTAS DISCIPLINAS NO SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO. DEBIDO A LO ANTERIOR EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA APLICAR A LA CONVOCATORIA.
			45	YENNY CRISTINA OJEDA PÉREZ CC. No. 52.745.822	UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, SE EVIDENCIA QUE EL REQUISITO MÍNIMO PARA EL EMPLEO ES TENER TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL, SIN EMBARGO EL ASPIRANTE REGISTRA UN TÍTULO DE TÉCNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESTA DISCIPLINA NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO. DEBIDO A LO ANTERIOR EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA APLICAR A LA CONVOCATORIA.

(...)"

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

La CNSC inició actuación administrativa a través del Auto No. CNSC 20192130011494 del 28 de junio de 2019, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 2 de julio del mismo año y comunicado a los aspirantes en mención a través de correo electrónico el día 12 de julio de 2019, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 13 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213015.

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con Código OPEC No. 213015, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección de Gestión Documental.

Propósito principal del empleo: Ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de digitalización, verificación y corrección de la información procesada en la línea OCR/ICR, así como el apoyo al seguimiento de las actividades del área, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos y las directrices de superior inmediato.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral.

Equivalencia: Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

Funciones:

1. *1. Digital y validar la información de la documentación enviada de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas dentro del procedimiento de digitalización y descripción documental (indexación) y control de calidad establecido por el área.*
2. *2. Apoyar en el seguimiento de las actividades realizadas en área de acuerdo con las directrices del superior inmediato.*
3. *3. Digitalizar los documentos de la SDH de acuerdo con la estructura documental definida para cada una de las áreas, mediante el uso de los equipos de cómputo dispuestos para ello dentro de los parámetros de calidad establecidos.*
4. *4. Verificar la información interpretada por el sistema sobre los documentos escaneados de acuerdo con las imágenes obtenidas.*
5. *5. Realizar actividades de apoyo a la validación de datos e información sobre los procesos realizados en el área de acuerdo con los lineamientos del superior inmediato.*
6. *6. Realizar la indexación de datos en los casos que sean necesario para documentos de la SHD de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
7. *7. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.*
8. *8. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o designado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
9. *9. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.*
10. *10. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."*

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Como quiera que los casos *sub examine* están dirigidos a determinar si los aspirantes cumplen el requisito mínimo de educación exigido por el empleo a proveer, es necesario precisar el alcance de este concepto en los siguientes términos:

Es lo primero indicar que en el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertan empleos para diferentes perfiles académicos y en los cuales se requieren distintas disciplinas, y que cada ciudadano, si desea aplicar a alguna vacante, puede escoger aquella en la que cumpla los requisitos mínimos exigidos, tanto de formación académica como de experiencia. Por tal motivo, si una persona no cumple con el lleno de los requisitos del empleo ofertado lo indicado es no aplicar al mismo.

Ahora bien, es menester aclarar que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad es el insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, y por ende, la misma contiene la información reportada y certificada por cada entidad, es decir, que la información contenida en el MANUAL y la OPEC es la misma.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Así las cosas, frente a los requisitos señalados en los manuales de funciones y competencias laborales de los órganos y entidades del orden territorial, el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005⁵, estipula:

"ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)" Énfasis fuera del texto de origen

Amén de lo expuesto, es claro que es la administración en ejercicio de sus competencias quien puede adelantar las actuaciones pertinentes en relación con la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. En tanto que, en virtud de lo consignado en el artículo 130 de la Constitución Política, las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil se limitan a la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas que pertenezcan a un sistema especial de carrera de origen constitucional.

Entonces, al ser las entidades, tanto de orden nacional como territorial, las que en ejercicio de su autonomía administrativa conforman sus Manuales Específicos de Funciones y estructuran los empleos de sus plantas de personal, la Comisión Nacional no tiene injerencia respecto de la forma en que las mismas reglamentan los requisitos mínimos, debido a que sus competencias, como se dijo anteriormente, se limitan a la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Es importante resaltar que el ente nominador, en ejercicio de su facultades, es quien establece los requisitos mínimos de los empleos que componen su planta de personal, lo anterior teniendo como base las necesidades del servicio.

Aclarado lo anterior, es necesario traer a colación que el artículo 18 del Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, denominado "DEFINICIONES", sobre la Educación indicó:

"Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

***Educación Formal:** Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.*

***Educación Informal.** La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia." Énfasis fuera del texto de origen.*

Ahora bien, es pertinente indicar que conforme al criterio unificado de la CNSC adoptado en sesión del 05 de febrero de 2015, la Educación para el trabajo y el desarrollo humano es aquella *"que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional."*

Según el Decreto 4904 de 2009 y en concordancia con lo ilustrado por el Ministerio de Educación en su página web: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-234968.html> tenemos que:

"La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Esta se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional".

La misma comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, en la cual una institución organiza un proyecto educativo institucional y

⁵ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

que se estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Los objetivos fundamentales de esta oferta educativa de conformidad con lo previsto por el Decreto 4904 de 2009 son:

- Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias específicas.
- Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

El aspecto diferencial entre la Educación Formal y la Informal en relación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es que la ETDH conduce a Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional), actualmente desde el Decreto 4904 de 2009 los diplomas o certificados deben estar precedidos por "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN... (Denominación del programa), es decir que no conduce a título.

De otra parte, es preciso indicar que el artículo 26 del Decreto Ley 785 *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 26. Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca."

Entonces, de la lectura de las normas en cita se extrae que (i) las entidades, dando observancia a las necesidades del servicio y en ejercicio de su autonomía nominadora, establecen los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, (ii) los programas de pregrado en educación superior comprenden las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, (iii) cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, (iv) la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no es educación formal.

De acuerdo con lo expuesto, se analizará que los aspirantes objeto de la solicitud de exclusión cumplan con el requisito mínimo de educación exigido para el perfil del empleo identificado con el número OPEC 213015, o con la equivalencia contemplada para el mismo.

5. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ELEGIBLE PAOLA ANDREA SUÁREZ MORENO.

5.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora Paola Andrea Suárez Moreno no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

5.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: <u>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica</u> en: Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas,	Documento No. 1: Certificación emitida por la Universidad Santo Tomás el 18 de septiembre de 2015, la cual indica que la aspirante "se encuentra	Documento No. 1: No Válido. Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación</u>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; <u>o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:</u> Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.</p>	<p><i>matriculada en el periodo académico 2-2015, cursando asignaturas de décimo (X) semestre, correspondientes al programa "ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" de esta Universidad."</i></p> <p>Documento No. 2:</p> <p>Certificado de Aptitud Ocupacional emitido por la Corporación Educativa ARKOS U, la cual indica que se "Confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional como: Técnico Laboral en: Análisis y Diseño de Sistemas a: Paola Andrea Suárez Moreno (...) Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación No Formal, según los planes y programas vigentes, con una intensidad de 1280 horas"</p>	<p><u>técnica profesional o tecnológica</u>, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial, motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Documento No. 2: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u>, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Nota: Lo anterior, comoquiera que los Certificados de Aptitud Ocupacional se constituyen en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en virtud de lo contemplado en el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009.</p>
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Título de Bachiller en Tecnología expedido por el Centro de Educación Diversificada Distrital CEDID "San Pablo BOSA"</p>	<p>Documento No. 3: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u>, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo, por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>

Con base en el análisis precedente se concluye que la señora **PAOLA ANDREA SUÁREZ MORENO** no cumple con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213015, motivo por el cual la CNSC la excluirá de la lista de elegibles.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

6. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE CESAR GIOVANNI CASTRO BOCANEGRA.

6.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor Cesar Giovanni Castro Bocanegra no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

6.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: <u>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica</u> en: Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; o <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:</u> Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.	Documento No. 1: Título Técnico Profesional como Ingeniero Industrial conferido el día 01 de noviembre de 2008, por parte de la Fundación de Educación Superior San José.	Documento No. 1: No Válido. Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en <u>ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</u> Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas, motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas <u>en el requisito inicial</u> motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.
	Documento No. 2: Acta de Grado y Título de Bachiller Académico expedido el 7 de diciembre de 2004, por el Instituto "Cemoden"	Documento No. 2: No Válido. Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u> , y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil. Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.

Con base en el análisis precedente se concluye que el señor **CESAR GIOVANNI CASTRO BOCANEGRA** **no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213015, motivo por el cual la CNSC lo **excluirá** de la lista de elegibles.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

7. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE JAIR RICARDO ZAMORA.

7.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor Jair Ricardo Zamora no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

7.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Título de Técnico en Asistencia en Administración Documental, emitido el día 23 de agosto de 2011 por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>Documento No. 2:</p> <p>Título y Acta de Grado de Bachiller Agrícola expedido por el Instituto Agrícola, el día 3 de diciembre de 1999.</p>	<p>Documento No. 1: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Documento No. 2: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>

Con base en el análisis precedente se concluye que el señor **JAIR RICARDO ZAMORA no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213015, motivo por el cual la CNSC lo **excluirá** de la lista de elegibles.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

8. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ELEGIBLE CLAUDIA MARGARITA POVEDA CASTAÑEDA.

8.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora Claudia Margarita Poveda Castañeda no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

8.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: <u>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica</u> en: Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; o <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:</u> Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones. Equivalencia: Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.	Documento No. 1: Certificación emitida por el Instituto Americano de Teleinformática el 17 de diciembre de 1999, la cual indica que a la aspirante se "Confiere el Certificado de Técnico Laboral en el área de: Análisis y Diseño de Sistemas."	Documento No. 1: No Válido. Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica , y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil. Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas, motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido. Nota: Lo anterior, comoquiera que los Certificados de Técnico Laboral se constituyen en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en virtud de lo contemplado en el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009.
	Documento No. 2: Título de Bachiller Pedagógico expedido por La Normal Departamental Mixta de Ubate, el 2 de diciembre de 1994.	Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica , y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil. Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.

Con base en el análisis precedente se concluye que el señor **CLAUDIA MARGARITA POVEDA CASTAÑEDA no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213015, motivo por el cual la CNSC la **excluirá** de la lista de elegibles.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

9. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ELEGIBLE LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.

9.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora Luisa Fernanda Hernández Bermúdez no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

9.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: <u>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en:</u> Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; <u>o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:</u> Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Título de Técnico Profesional en Electrónica y Telecomunicaciones emitido por la Fundación de Educación Superior INSUTEC, el 21 de julio de 2011.</p>	<p>Documento No. 1: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>
	<p>Documento No. 2:</p> <p>Título de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el 23 de junio de 2008.</p>	<p>Documento No. 2: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Registro de Calificaciones emitido el 26 de noviembre de 2015 por la UNAD, con relación al programa de Ingeniería Electrónica.</p>	<p>Documento No. 3: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Con base en el análisis precedente se concluye que la aspirante objeto de análisis **no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213015. De acuerdo con lo anterior, la CNSC **excluirá** al señor **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** de la lista de elegibles.

10. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ELEGIBLE NORMA CONSTANZA ALFONSO MANCIPE.

10.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora Norma Constanza Alfonso Mancipe no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

10.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.	Documento No. 1: Título de Tecnólogo en Administración Documental emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, el 20 de abril de 2010.	Documento No. 1: No Válido. Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil. Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.
	Documento No. 2: Certificado de Aptitud Ocupacional emitido el 16 de abril de 2005 por el Instituto Británico, la cual indica que se "Confiere a (...) Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico en Secretariado Contable Computarizado."	Documento No. 2: No Válido. Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica , y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil. Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. Nota: Lo anterior, comoquiera que los Certificados de Aptitud Ocupacional se

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
		constituyen en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en virtud de lo contemplado en el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009.
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Título de Bachiller Académico expedido por la Institución Educativa Distrital Estanislao Zuleta, el 12 de diciembre de 2003.</p>	<p>Documento No. 3: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u>, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p>

Con base en el análisis precedente se concluye que la señora **NORMA ESPERANZA ALFONSO MANCIPE** **no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213015, motivo por el cual la CNSC la **excluirá** de la lista de elegibles.

11. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ELEGIBLE YENNY CRISTINA OJEDA PÉREZ.

11.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora Yenny Cristina Ojeda Pérez no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

11.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: <u>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en:</u> Archivística, Documentación y Archivística, Administración de Redes de Datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración e Informática, Administración en Informática, Administración de Redes y Nuevas Tecnologías, Análisis de Sistemas y Programación de Computadores, Análisis y Diseño de Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas y Computación, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Soluciones Web, Redes de Cómputo y Seguridad Informática o Tecnología en Redes de Comunicaciones, Ciencias de la Computación, Desarrollo Informático; <u>o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:</u> Administración Comercial y de Sistemas, <u>Administración de Empresas</u>, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Multimedia, Ingeniería Informática y Documentación, Ingeniería</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Título Técnico Profesional en Administración de Empresas conferido el día 15 de diciembre de 2005, por parte de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.</p>	<p>Documento No. 1: No Válido.</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213015, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título <u>en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</u></p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

<p>Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.</p>		<p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p>
---	--	--

Con base en el análisis precedente se concluye que la señora **YENNY CRISTINA OJEDA PÉREZ** **no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213015, motivo por el cual la CNSC la **excluirá** de la lista de elegibles.

De acuerdo con lo anterior, la CNSC **excluirá** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20172130015965 del 02 de marzo de 2017, en relación con el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 12 e identificado con el número OPEC 213015, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, a los elegibles **PAOLA ANDREA SUÁREZ MORENO, CESAR GIOVANNY CASTRO BOCANEGRA, JAIR RICARDO ZAMORA, CLAUDIA MARGARITA POVEDA CASTAÑEDA, LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, NORMA CONSTANZA ALONSO MANCIPE** y **YENNY CRISTINA OJEDA PÉREZ**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130015965 del 02 de marzo de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
21	52.762.554	PAOLA ANDREA	SUÁREZ MORENO
24	1.032.426.961	CÉSAR GIOVANNI	CASTRO BOCANEGRA
26	11.523.362	JAIR RICARDO	ZAMORA
28	39.742.642	CLAUDIA MARGARITA	POVEDA CASTAÑEDA
33	1.074.908.188	LUISA FERNANDA	HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
39	1.022.938.039	NORMA CONSTANZA	ALONSO MANCIPE
45	52.745.822	YENNY CRISTINA	OJEDA PÉREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en el artículo primero del presente acto, a los correos electrónicos registrados en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
PAOLA ANDREA SUÁREZ MORENO	paolasuarezm@me.com
CÉSAR GIOVANNI CASTRO BOCANEGRA	giovanni2516@hotmail.com
JAIR RICARDO ZAMORA	jairricardo007@hotmail.com
CLAUDIA MARGARITA POVEDA CASTAÑEDA	claudiamar06@yahoo.com
LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	louse-312@hotmail.com
NORMA CONSTANZA ALONSO MANCIPE	noralo87@hotmail.com
YENNY CRISTINA OJEDA PÉREZ	yojeda@invias.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual los aspirantes deberán manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cncs.gov.co

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011494 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de siete (7) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213015 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 23 de agosto de 2019


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Carolina Martínez Cantero, Claudia Ortiz